Dictamen DNCP/DJ N° 4.450/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	23/5/2022
ID:	376413
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"LPI 1596-20. Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación María Auxiliadora"
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad.
Denunciante:	Protección al Denunciante / Caso 572/21
Tema General:	• Adjudicación.
Tema Específico:	• Incumplimientos en las EE.TT

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso N° 572/21.

2. Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el Lote N° 02 de llamado a contratación.

Señala el denunciante que la evaluación realizada a las ofertas se desprende en el punto de Capacidad en materia de personal realizada al Lote N° 02 a la firma OCHO S.A que se encuentra al pie del cuadro de evaluación un comentario muy particular y llamativo, por el cual se registra que fue solicitada una consulta sobre la experiencia del profesional propuesto para ese cargo por la empresa **OCHO A S.A.**

Que, la empresa OCHO S.A. remite su respuesta y adjunta las documentaciones solicitadas por el Comité Evaluador, e informa la conformación de un staff para el efecto, violando de esta manera el principio de igualdad, ya que de la Adenda N° 05 se desprende en materia de personal, que el oferente debe presentar un personal para cada cargo requerido por la Convocante.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Concluye el denunciante señalando que la ANDE no puede permitir que se pasara por alto esta situación, y tan generosamente admita que el oferente adjudicado tenga el beneficio de completar un requisito imperativo de UN profesional ingeniero con el cargo de encargado responsable, cambiando las condiciones del PBC en beneficio de OCHO A S.A., para quien la regla se cumple con un "staff".

De las manifestaciones de la Convocante se desprenden que existe un campo multidisciplinario dentro de lo que implica el personal clave indicado: "Ingeniería de detalles del área civil e Ingeniería de detalles del área electromecánica". Que el equipo de trabajo ofrecido por la adjudicada es satisfactorio para el comité evaluador y cumplen con todos los aspectos inherentes a la ingeniería de detalles.

La empresa adjudicada **OCHO A S.A.** menciona que la presentación del personal requerido corresponde a varias áreas de trabajo solicitado por el PBC, para la ejecución del trabajo, por tanto ha propuesto un personal responsable en el área de Ingeniería de detalles del área civil y otro en el área de Ingeniería de detalles del área electromecánica, los cuales conformaran un equipo de trabajo que finalmente trabajaran conjuntamente para cumplir con el contrato suscripto.

Que, de la adenda N° 05 no se desprende la limitación de proponer un solo profesional para el cargo requerido, asimismo la Convocante manifiesta que cuestionar la semántica del requisito indicado en los Pliegos de Bases y Condiciones, llevándolo al plano "**en persona singular o plural**", para encararlo como una denuncia, carece de sentido, ya que el objetivo final que se pretende será cumplido debidamente.

Sobre el particular, debemos ratificarnos en lo que varias veces ha sido proclamado por parte de esta Dirección, sobre la independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes y/o servicios que va a adquirir y utilizar

En la misma línea de argumentaciones, la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que no sean técnicamente indispensables

Por tanto, concluimos que no existe propiamente una irregularidad manifiesta, debido a que el objetivo final que se pretende será cumplido debidamente, siendo una atribución discrecional de la Convocante la forma de determinación de cumplimiento del PBC. No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante a establecer los mecanismos de controles necesarios en el marco de la ejecución contractual.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. M. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por ende, en base a las aclaraciones hechas, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 572/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

OCHO S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, individualizada como Caso N°572/21, la cual refiere:

"...Por RESOLUCIÓN P/CP/N° 6519, de la ANDE, de fecha 20 de agosto de 2021, se procedió a adjudicar el llamado protestado en el LOTE N° 2, a la empresa OCHO A S.A., en cuyo numeral 1.2 dice:

1.2 A Ocho A S.A.:

Lote 2: Construcción de la Línea de Transmisión 220 kV Santa Rita Maria Auxiliadora, por un monto total USD CIP 7.263.264,00 (siete millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), más ? 32.440.072.499 (guaraníes treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta millones setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve), IVA incluido.

Lote 2: Líneas de Transmisión

Sin embargo, de la documentación publicada en la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) con el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 6 de agosto de 2021, notamos cuanto sigue:

De la evaluación de Capacidad en Materia de Personal realizada para el Lote N° 2 a la firma OCHO A S.A., folio 20, encontramos que para el cargo de "c) Encargado responsable de la Elaboración de ingeniería de Detalles", se encuentra al pie del cuadro de evaluación un comentario muy particular y llamativo, por el cual se registra que fue solicitada una "consulta" sobre la experiencia del profesional propuesto para ese cargo por la empresa OCHO A S.A.

Luego, como respuesta a ese pedido la empresa OCHO A S.A., remitir la documentación solicitada e informando que estará conformando un "STAFF" (entendemos de profesionales) para cumplir con el requisito, hecho que viola el principio de igualdad ya que lo solicitado en la ADENDA N° 5 dice claramente contar con UN SOLO PROFESIONAL con las siguientes características:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*"ADENDA N° 5 REV01 PAG 28 - Encargado responsable de la Elaboración de ingeniería de Detalles * Profesional ingeniero con responsabilidad técnica superior en el diseño y la elaboración de la ingeniera de detalles de Líneas de Transmisión de 220 kV y de iguales o superiores características técnicas de las Obras propuestas, y quien suscribir? las documentaciones técnicas relativas Experiencia Total (10 años) Experiencia en cargos similares (3 años)".*

No se puede permitir que la ANDE y su equipo de evaluación, pasara por alto esta situación, y tan generosamente admita o admite o pretende admitir, lesionando la Adenda N° 5 Rev. 01, Pag. 28, que el oferente adjudicado tenga el beneficio de completar un requisito imperativo de ***UN "profesional ingeniero"*** *con el cargo de* ***"Encargado responsable"****, todo claramente en* ***SINGULAR (RAE: Que expresa una sola unidad de los seres), cambiando las condiciones del PBC en beneficio de OCHO A S.A., para quien la regla se cumple con un "staff".***

Seguidamente la Adenda dice ***"y quien suscribe",*** *lo que denota bajo toda o cualquier duda que se refiere a* ***UNA PERSONA*** *y no a varias, como pretende el oferente adjudicado.*

Esta decisión de la ANDE, lesiona el principio elemental de igualdad entre los oferentes, además de incumplir con esa exigencia del PBC, como los demás oferentes de este llamado, sin ese derecho de privilegio.

Se acompaña a esta presentación el cuadro donde las exigencias mencionadas se encuentran detalladas en sentido singular de cantidades, por tanto, la oferta de más profesionales para completar la exigencia no corresponde y por consiguiente la empresa debe ser descalificada por incumplir con el requisito indicado.

La DNCP tiene la obligación de investigar esta irregularidad y la forma tergiversada en que fue adjudicada la firma OCHO A S.A...". -

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°11.115/21; 11.116/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Eugenia [illegible]
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 07 de octubre del 2021, se procede a la ampliación de la denuncia, y expresa: *"... El contenido de la respuesta del Comité Evaluador, remitido por MEMORANDUM GT/DPE/74/2021 de la ANDE, es la demostración material de la forma en que esa institución ha tergiversado y modificado el PBC para beneficiar indebidamente a una empresa (para el caso OCHO A S.A.), que al NO cumplir con un requisito técnico fundamental, conformó un* ***"staf"*** *o un* ***"equipo de trabajo"****, y eso resulto "satisfactorio para el Comité".*

Dice textualmente el numeral 3) de la Respuesta:

Lote 2: Líneas de Transmisión

3) En efecto, se ha realizado la consulta de parte del Comité Evaluador a la Empresa OCHO A S.A., sobre Personal Clave para la Obra, referente a "Encargado Responsable de la Elaboración de Ingeniería de Detalles", a los efectos de aclarar mejor la condición en este aspecto de la Oferta.

La respuesta arrimada por la mencionada empresa, contempla que se conformara un staff, es decir, un equipo de trabajo, que implique todos los aspectos que se requieren, en los Pliegos de Bases y Condiciones, para los mencionados trabajos. En este punto, es importante recordar que existe un campo multidisciplinario dentro de lo que implica el personal clave indicado: ingeniería de detalles del área civil e ingeniería de detalles del área electromecánica. En dicho sentido, el equipo de trabajo ofrecido ES SATISFACTORIO PARA EL COMITE EVALUADOR Y SE CUMPLEN TODOS LOS ASPECTOS INHERENTES A LA INGENIERIA DE DETALLES, ya que el Producto final a ser obtenido, será el esperado.

Bajo esta afirmación, cuestionar la semántica del requisito indicado en los Pliegos de Bases y Condiciones, llevándolo al plano "EN PERSONA SINGULAR O PLURAL", para encararlo como una denuncia; carece de sentido, ya que el objetivo final que se pretende será cumplido debidamente.

Finalmente, el Comité Evaluador reafirma su compromiso en cumplimiento con los Principios Generales de Economía y Eficiencia, Igualdad y Libre Competencia, dispuestos en la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".

Lo dicho es una verdadera antología de la farsa licitatoria y el engaño que quieren vender y que, sin la más mínima vergüenza dicen reafirmarse en el principio de "igualdad" y otros del sistema de contrataciones.

De la documentación existentes surge que la ANDE siempre dejo en claro que el Oferente o Contratista ***debía presentar profesionales únicos*** *para los cargos que deben ser cumplidos para calificar.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia [illegible]
Dirección Jurídica DNCP

*Al pie de los **Criterios de Calificación del Personal** la ANDE **aclaró** (ver PBC y Adenda N° 5)*

*"**No se aceptará que un profesional se desempeñe en más de un cargo**."*

Eso significa exclusividad del sujeto frente al cargo. Y no pluralidad de sujetos frente a un solo cargo.

*En relación al punto de la existencia de un campo disciplinario, el Pliego de Base y Condiciones no está redactado y **no establece la posibilidad de presentar varios profesionales a ser elegidos para cumplir el requisito** de tener un **Encargado** responsable de la **Elaboración de ingeniería de Detalles de Líneas de Transmisión de 220 kV** y de iguales o superiores características técnicas de las Obras propuestas.*

*En cuanto a la semántica, recordamos que el Pliego de Base y Condiciones debe ser leído en todas sus partes y este requisito se encontraba muy claro en el Pliego y la Adenda N° 5 en el cual se indicaba y **se solicitaba un profesional y que el profesional no podía cumplir más de un cargo.***

Finalmente, el Pliego de Base y Condiciones está redactado de esta forma y cerro la posibilidad, y dicha opción debía ser habilitada en el mismo Pliego para no caer en incumplimientos que se entienden que causan la descalificación.

*En definitiva, la ANDE torció el PBC intencionalmente para beneficiar a la empresa OCHO A, S.A. que no cumplía con ese requisito, y declaro un colectivo de profesionales para una exigencia exclusiva de uno y al amparo de dejar sin efecto lo expresado en el sentido que **"No se aceptará que un profesional se desempeñe en más de un cargo."***

Por tanto, esta investigación PRELIMINAR debe derivar en una INVESTIGACIÓN DE OFICIO y anular esta actuación ilegal y la adjudicación irregular realizada por la ANDE.

Asimismo, en fecha 02 de noviembre del 2021, amplia nuevamente mencionando: "*...La ANDE sigue, sin parar, su proceso de adjudicación irregular e ilegal en el llamado que es objeto de la presente denuncia.*

*Dieron a conocer recientemente la **Resolución P/CP/N° 6519** por la cual se adjudica el Lote 2 a la empresa Ocho A S.A. que no ha cumplido con las exigencias del PBC, ha asumido su incumplimiento, tanto la empresa como la ANDE, pero aun así fue adjudicada.*

De esta forma, de seguir este proceso, quedaría impune el incumplimiento técnico, modificando las bases en perjuicio de los demás oferentes y en beneficio de una empresa y tal vez de los responsables de la decisión institucional.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Chaves
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Seguiremos esperando que la DNCP, actúe con responsabilidad, evalúe adecuadamente las respuestas y resuelva en consecuencia anular este proceso.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP DJ N°11.115/21 –Apertura de Investigación Preliminar ANDE–

Notificación DNCP DJ N°11.116/21 –Apertura de Investigación Preliminar OCHO S.A.–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 6/10/2021 Parte: **ANDE.**

*"…**Respuesta del Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1596/2020 a la Apertura de Investigación presentada para el Lote 2 – Adjudicado a la Firma Ocho A.***

Conforme al Correo Electrónico de fecha 01/10/2021-10.29 hs., mediante el cual, la UOC ANDE informa a este Comité Evaluador, sobre la existencia de una apertura de Investigación Preliminar, surgida en base a una denuncia ingresada como caso No. 572/21, referente a la LPI ANDE N° 1596/2020, presentamos el presente documento.

Referente a las consideraciones emanadas de la denuncia mencionada, podemos expresar cuanto sigue:

1) No ha existido de ninguna manera, un trato preferencial, lesionando el principio de igualdad entre Oferentes, como menciona la denuncia.

*2) Recordemos que la Oferta de la Empresa OCHO A S.A. se ha posicionado en **PRIMER lugar** en relación a todas las Ofertas presentadas para el Lote 2, representando un 19,61% más económica que el costo estimado de ANDE, con un ahorro de unos 2.940.808 Dólares americanos. Este hecho lo enmarca dentro de los principios de eficiencia y economía, conforme lo estipula el Art. 4 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".*

3) En efecto, se ha realizado la consulta de parte del Comité Evaluador a la Empresa OCHO A S.A., sobre Personal Clave para la Obra, referente a "Encargado Responsable de la Elaboración de Ingeniería de Detalles", a los efectos de aclarar mejor la condición en este aspecto de la Oferta.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La respuesta arrimada por la mencionada empresa, contempla que se conformará un staff, es decir, un equipo de trabajo, que implique todos los aspectos que se requieren, en los Pliegos de Bases y Condiciones, para los mencionados trabajos. En este punto, es importante recordar que existe un campo multidisciplinario dentro de lo que implica el personal clave indicado: ingeniería de detalles del área civil e ingeniería de detalles del área electromecánica. En dicho sentido, el equipo de trabajo ofrecido ES SATISFACTORIO PARA EL COMITÉ EVALUADOR Y SE CUMPLEN TODOS LOS ASPECTOS INHERENTES A LA INGENIERIA DE DETALLES, ya que el Producto final a ser obtenido, será el esperado.

Bajo esta afirmación, cuestionar la semántica del requisito indicado en los Pliegos de Bases y Condiciones, llevándolo al plano "EN PERSONA SINGULAR O PLURAL", para encararlo como una denuncia; carece de sentido, ya que el objetivo final que se pretende será cumplido debidamente.

Finalmente, el Comité Evaluador reafirma su compromiso en cumplimiento con los Principios Generales de Economía y Eficiencia, Igualdad y Libre Competencia, dispuestos en la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".

Es nuestro informe…"

Fecha: 5/10/2021 Parte: **OCHO S.A.**

*"…Vengo, en tiempo y forma, a contestar el traslado corrido en fecha 01 de octubre del 2021 por la DNCP de la denuncia realizada en fecha 30 de Septiembre del 2021, individualizada como CASO Nº 572/21, en el marco del proceso de "*INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS COMO CASO Nº 572/21 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL "LPI 1596-20. PROYECTO DE CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION MARIA AUXILIADORA. ID 376413*", bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:*

En primer lugar es necesario manifestar que el denunciante anónimo lo que hace es suplir su NEGLIGENCIA de no protestar en tiempo y forma con la presente denuncia, por lo que la DNCP debe tener mucho cuidado en este aspecto a fin de evitar que se utilice esta herramienta como vía para subsanar la negligencia de interesados en protestar contra una licitación por no haberlo hecho en tiempo y forma.

Ahora bien, la denuncia formulada se basa en que supuestamente OCHO A S.A. presentó ***un staff de profesionales como Encargado responsable de la Elaboración de Ingeniería de Detalles****, incumpliendo con la Adenda Nº 5.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Belén Ortiz Olazo
Dirección Jurídica - DNCP

Sin embargo, conforme consta de la respuesta a la Consulta formulada por la ANDE a mi representada, cuya copia adjunto, ***OCHO A S.A.*** *presentó como* ***CAPACIDAD EN MATERIA DEL PERSONAL*** *al personal solicitado por la Adenda Nº 5, adjuntando toda la documentación pertinente, cuyas copias también adjunto a esta presentación.*

Vale destacar que la presentación del personal se requiere para varias áreas de trabajo solicitado por el pliego de bases y condiciones, y para la ejecución del trabajo en sí, el cual a un personal responsable en el área de Ingeniería de detalles del área civil e Ingeniería de detalles del área electromecánica. Es decir, que todo este personal conformará un equipo de trabajo que finalmente trabajará para cumplir con el contrato con la ANDE.

Es más, esto ya aconteció en licitaciones anteriores con la ANDE, donde se presentó un equipo de profesionales, conforme surge de la LPI ANDE Nº 1483/19, Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Santa Rita – ID Nº 357271, Lote 1 - adjudicado a CONSORCIO CT (CIE – TECNO ELECTRIC).

Es decir, intentar buscar que la presente adjudicación, realizada dentro del marco legal, sea anulada, buscando absurdamente hacer creer que por haberse presentado un STAFF de personal se aparta del pliego de bases y condiciones, carece de absoluto sustento legal, cuando que el personal ofrecido cumple con lo solicitado por el pliego, siendo todos ellos un equipo que cumplirá con el objeto de dicha licitación, no existiendo ventaja alguna a favor de mi representada...".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Lic. Marlene Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el Lote N° 02 de llamado a contratación.

Señala el denunciante que, de la evaluación realizada por el Comité, en el punto de Capacidad en materia de personal realizada al Lote N° 02 a la firma OCHO S.A, se encuentra al pie del cuadro de evaluación un comentario muy particular y llamativo, por el cual se registra que fue solicitada una consulta sobre la experiencia del profesional propuesto para ese cargo por la empresa **OCHO A S.A.**

Que la empresa **OCHO A S.A.** remite su respuesta y adjunta las documentaciones solicitadas por el Comité Evaluador, e informa la conformación de un staff para el efecto, alega el denunciante que la firma adjudicada se encuentra violando el principio de igualdad, ya que de la adenda N° 05 se desprende en materia de personal, que el oferente debe presentar un personal para cada cargo requerido por la Convocante, y no un staff como manifiesta.

Además, señala que la ANDE no puede permitir que se pasara por alto esta situación, y tan generosamente admita que el oferente adjudicado tenga el beneficio de completar un requisito imperativo de **UN** profesional ingeniero con el cargo de encargado responsable**,** por la de un **STAFF**, cambiando las condiciones del PBC en beneficio **de OCHO A S.A**.

Primeramente, corresponde mencionar que en fecha 18 de julio del 2021 se procede a la apertura de las ofertas, presentándose en tiempo y forma los siguientes oferentes que citamos a continuación: ***< CONSORCIO MARIA AUXILIADORA; CONSORCIO CIE & TESA; INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A; CIE S.A.; CONSORCIO ELECTRICO DEL ESTE; CONSORCIO SAN ALBERTO; TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA; OCHO A S.A; CONSORCIO BARRIAL Y ASOCIADOS; CONSORCIO ELECTRICO DEL SUR; CONSORCIO C.I.P; TOCSA S.A.>***

Con relación al punto denunciado, que menciona que la firma **OCHO A S.A.** presentó un staff de profesionales como Encargado responsable de la Elaboración de Ingeniería de Detalles**,** presumiblemente incumpliendo con la adenda Nº 5. Al respecto, traemos a colación lo establecido en la adenda N° 05 de fecha 01 de junio del 2021 a fojas 7, LOTE N° 02:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Ojeda
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

LOTE N° 2

No.	Cargo Requisitos	Experiencia Total (años)	Experiencia en cargos similares (años)
1	**Director de Obras*** Profesional ingeniero con responsabilidad técnica superior en la coordinación general de obras de construcción de Líneas de Transmisión de 220 kV y de iguales o superiores características técnicas de la Obra propuesta.	10	3
2	**Encargado responsable de la Puesta en Servicio de las instalaciones*** Especialista con responsabilidad técnica superior en la puesta en servicio de Líneas de Transmisión de 220 kV y de iguales o superiores características técnicas de las Obras licitadas.	10	3
3	**Encargado responsable de la Elaboración de Ingeniería de Detalles *** Profesional ingeniero con responsabilidad técnica superior en el diseño y la elaboración de la ingeniería de detalles de Líneas de Transmisión de 220 kV y de iguales o superiores características técnicas de las Obras propuestas, y quien suscribirá las documentaciones técnicas relativas	10	3
4	**Ingeniero Residente de Líneas de Transmisión*** Profesional ingeniero representante del contratista en el sitio de obras y responsable de la coordinación de las actividades en dicho sitio, así como del fiel cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad en la ejecución de los trabajos. El ingeniero Residente deberá tener dedicación exclusiva e integral al cumplimiento de sus responsabilidades en el marco de la presente obra. En caso que durante la ejecución de la obra se constatare que esta condición no es cumplida por el Contratista, la Contratante podrá parar la obra hasta que el Contratista, con la aprobación de la ANDE, sustituya al Ingeniero Residente, quedando cualquier retraso que esto pueda introducir en los plazos de ejecución bajo entera responsabilidad del Contratista.	2	1
5	**Especialista Ambiental:** Profesional universitario con especialidad en el área ambiental, con Registro de Consultor Ambiental vigente y experiencia en control de implementación de Medidas de Mitigación y Programas de Gestión Ambiental de obras de infraestructura.	5	2
6	**Especialista en Seguridad en el Trabajo** Profesional universitario con especialidad en el área de Seguridad en el Trabajo, con experiencia en dicha área, para obras de Infraestructura.	5	2

No se aceptará que un profesional se desempeñe en más de un cargo.

Durante el período de evaluación la Convocante podrá requerir la presentación de documentación, tal como: certificados de trabajo, actas de reuniones, planos u otros, que puedan demostrar la experiencia del personal propuesto.

Estos requisitos son los mínimos para calificar en materia de personal debiendo el oferente tener en cuenta el alcance de la obra y el plazo de ejecución para cumplir con el Contrato.

Por tanto, de la adenda N° 05 se desprende en el **punto 3. INGENIERIA RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE INGENIERIA DE DETALLES*** *Profesional ingeniero con responsabilidad técnica superior en el diseño y la elaboración de la ingeniera de detalles de línea de transmisión de 220kV y de iguales o superiores características técnicas de las obras propuestas, y quien suscribira las documentaciones técnicas relativas.*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Del Informe de Evaluación de fecha 06 de agosto del 2021, se desprende a fojas 20, el análisis realizado a la firma **OCHO A S.A.** correspondiente al Lote N° 02, **CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL**, señala que la Firma **CUMPLE** con el personal propuesto exigido en el PBC.

Sin embargo, más abajo del análisis realizado, se desprende del Informe de Evaluación que se realizado un pedido mediante **FAX N° GT/DP/18/2021 en fecha 24/06/2021** a los efectos de solicitar los siguientes documentos a la Firma en cuestión: "*Encargado responsable de la Elaboración de Ingeniería de Detalles. Certificados que acrediten que dicho profesional cuenta con 10 años o más para ocupar el cargo propuesto, conforme lo requerido en el PBC*". En respuesta a dicho FAX, se han remitido las documentaciones solicitadas en fecha 30/06/2021, cuya respuesta menciona la conformación de un staff para el efecto, cumpliendo con los aspectos requeridos en el PBC.

Continua el Informe de evaluación, señalando que en virtud a las consideraciones expuestas en el presente informe y ateniendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley 2051/03 se recomienda la ADJUDICACION de la Licitación Publica Internacional ANDE N° 1596/2021 "Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación María Auxiliadora" con ID 376413 de la sgte manera: ***"...LOTE N° 1: CONSORCIO MARIA AUXILIADORA*** *por un monto de USD. 7.225.599,10 mas Gs. 40.266.766.602 correspondiente a obras y suministros, para la construcción de la subestación María auxiliadora y la ampliación de la subestación Santa Rita;* ***LOTE N° 02: a la firma OCHO A S.A.*** *por un monto de USD. 7.263.264 mas Gs. 32.440.072.499 IVA INCLUIDO, para la construcción de la Línea de Transmisión 220 kV Santa Rita - Maria Auxiliadora..."*

Por tanto, el denunciante, señala que la ANDE y su equipo de evaluación, han pasado por alto la situación expuesta más arriba, a los efectos de favorecer a la firma OCHO A S.A. otorgándole un beneficio de cumplir un requisito imperativo de UN PROFESIONAL INGENIERO, aceptando un STAFF de profesionales, cambiando las condiciones del PBC, violando el principio de igualdad y lesionando la adenda N° 05.

Por su parte, la Convocante manifiesta que no ha existido de ninguna manera un trato preferencial, lesionando el principio de igualdad entre oferentes. Si bien se ha realizado la consulta de parte del Comité Evaluador a la Empresa OCHO A S.A., sobre Personal Clave para la Obra, referente a *Encargado Responsable de la Elaboración de Ingeniería de Detalles*, fue a los efectos de aclarar mejor la condición en este aspecto de la oferta.

Que la respuesta por la empresa, contempla que se conformará un staff, por lo que ha propuesto dos ingenieros, uno en el campo del área civil y otro en el área electromecánica, conformando de esta manera un equipo de trabajo, que implique todos los aspectos que se requieren en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a personal clave para los mencionados trabajos.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mariela Ortiz Rojas
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Menciona la Convocante que existe un campo multidisciplinario dentro de lo que implica el personal clave indicado: **"Ingeniería de detalles del área civil e Ingeniería de detalles del área electromecánica".** En dicho sentido, el equipo de trabajo ofrecido es satisfactorio para el comité evaluador y se cumplen todos los aspectos inherentes a la ingeniería de detalles.

Por su parte, la empresa adjudicada **OCHO A S.A.** menciona que la presentación del personal requerido corresponde a varias áreas de trabajo solicitado por el pliego de bases y condiciones, para la ejecución del trabajo, por tanto ha propuesto un personal responsable en el área de Ingeniería de detalles del área civil y otro en el área de Ingeniería de detalles del área electromecánica, los cuales conformaran un equipo de trabajo que finalmente trabajaran conjuntamente para cumplir con el contrato suscripto.

Por su parte, corresponde acotar que de la adenda N° 05 no se desprende la limitación de proponer un solo profesional para el cargo requerido, asimismo la Convocante manifiesta que cuestionar la semántica del requisito indicado en los Pliegos de Bases y Condiciones, llevándolo al plano "**en persona singular o plural**", para encararlo como una denuncia, carece de sentido, ya que el objetivo final que se pretende será cumplido debidamente.

Manifiesta, además, la Convocante que la oferta de la Empresa OCHO A S.A. se ha posicionado en primer lugar en relación a todas las Ofertas presentadas para el Lote N° 2, representando un 19,61% más económica que el costo estimado de la ANDE, con un ahorro de unos 2.940.808 dólares americanos. Este hecho lo enmarca dentro de los principios de eficiencia y economía, conforme lo estipula el Art. 4 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas"

Sobre el particular, debemos ratificarnos en lo que varias veces ha sido proclamado por parte de esta Dirección, sobre la independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes y/o servicios que va a adquirir y utilizar.

Hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes, la de determinar el tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello, es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mirtha Gladys Cazal Ojeda
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En la misma línea de argumentaciones, la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que no sean técnicamente indispensables.

En ese mismo sentido, ha sido y será criterio de esta Dirección, que ninguna empresa privada se encuentra facultada para juzgar, sobre la pertinencia de adquirir bienes y/ servicios de tales o cuales características, ya que la decisión acerca de la conveniencia o no de adquirir los objetos licitados **—siempre que no se limite a una oferta o marca, direccionando la adjudicación—**, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03.

Es así que, concluimos que no existe propiamente una irregularidad manifiesta, debido a que el objetivo final que se pretende será cumplido, siendo una atribución discrecional de la Convocante la forma de determinación de cumplimiento del PBC. No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante a establecer los mecanismos de controles necesarios en el marco de la ejecución contractual.

Por lo tanto, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre del Caso Nº 572/21 conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20 que dispone: *"Dictamen de la Investigación/ Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar: a) la desestimación de la denuncia en el caso que no existan méritos suficientes para el inicio de una investigación de oficio;*** y solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica – DNCP